

INE/CG134/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

G L O S A R I O

Comisión:	Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
IEEBC:	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Instituto:	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL:	Organismo Público Local.
Reglamento interior:	Reglamento interior del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento:	Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

- I.** El 2 de septiembre de 2015, mediante Acuerdo INE/CG808/2015, el Consejo General aprobó la designación del Consejero Presidente y de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección del OPL de IEEBC.
- II.** El 5 de julio de 2017, el Consejero Presidente del IEEBC, Javier Garay Sánchez, presentó su renuncia al cargo, con efectos al 17 de julio de 2017.
- III.** El 14 de julio de 2017, mediante Acuerdo INE/CG220/2017, el Consejo General aprobó las convocatorias para la designación de la Consejera o Consejero Presidente del OPL de Baja California y la Consejera o Consejero Electoral del OPL de Chiapas.
- IV.** El 5 de octubre de 2017, mediante Acuerdo INE/CG444/2017, el Consejo General aprobó la designación del C. Clemente Custodio Ramos Mendoza, como Consejero Presidente del IEEBC, para concluir el encargo al 3 de septiembre de 2022.
- V.** El 22 de noviembre de 2017, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG572/2017, por el que se reformó el Reglamento para incorporar, entre otras cuestiones, la posibilidad que el Consejo General designe de manera provisional a quien deberá cubrir la Presidencia, ante la generación de una vacante o la ausencia temporal por más de treinta días de la Consejera o el Consejero Presidente en un determinado OPL.
- VI.** El 31 de octubre de 2018, mediante Acuerdo INE/CG1369/2018, el Consejo General aprobó, entre otras, la designación de una Consejera y dos Consejeros Electorales del IEEBC, por un periodo de 7 años.
- VII.** El 07 de agosto de 2019, el Secretario Ejecutivo del IEEBC, mediante escrito dirigido al Presidente de la Comisión, con número IEEBC/SE/3672/2019, hizo del conocimiento el estado de salud del Consejero Presidente, Clemente Custodio Ramos Mendoza, así como la necesidad de ausentarse en el cargo

por un periodo mayor a treinta días, actualizándose el supuesto previsto en los artículos 5, párrafo 1, fracción III, inciso m) y 32, párrafo 1, del Reglamento.

- VIII. El 14 de agosto de 2019, mediante Acuerdo INE/CG375/2019, el Consejo General aprobó la designación del Consejero Electoral Jorge Alberto Aranda Miranda como Consejero Presidente Provisional del IEEBC.
- IX. El 27 de octubre de 2019, el Consejero Presidente del IEEBC, Clemente Custodio Ramos Mendoza, se reincorporó a sus funciones.
- X. El 31 de mayo de 2020, falleció el Consejero Presidente del OPL de Baja California, Clemente Custodio Ramos Mendoza, situación que fue informada al Instituto por el Secretario Ejecutivo del IEEBC, mediante comunicado notificado de fecha 02 de junio de 2020.
- XI. El 9 de junio de 2020, la Comisión aprobó la propuesta del Consejero Electoral Jorge Alberto Aranda Miranda como Consejero Presidente Provisional del IEEBC.

CONSIDERANDOS

- 1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM y, 29, numeral 1 y 31, numeral 1 de la LGIPE, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores, así como ser autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

2. Asimismo, el propio artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo tercero, de la CPEUM establece que le corresponde al Instituto la designación de los integrantes del órgano superior de dirección de los OPL de las entidades federativas.
3. El artículo 2, numeral 1, inciso d) de la LGIPE reglamenta, entre otras, las normas constitucionales relativas a la integración de los OPL.
4. El artículo 6, numeral 2, de la LGIPE establece que el Instituto dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en esta ley.
5. El artículo 31, numeral 1, de la LGIPE establece que el Instituto es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
6. El artículo 32, numeral 2, inciso b) de la LGIPE señala que el Instituto tendrá como atribución, entre otras, la designación y remoción de la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales de los OPL.
7. El artículo 35, numeral 1, de la LGIPE establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
8. El artículo 42, numeral 5, de la LGIPE dispone que el Consejo General integrará la Comisión con los OPL, que funcionará permanentemente y se conforma por cuatro Consejeras y Consejeros Electorales.
9. El artículo 44, numeral 1, incisos g) y jj), de la LGIPE señalan que es atribución del Consejo General designar y remover, en su caso, a las y los presidentes y a las y los Consejeros Electorales de los OPL, conforme a los procedimientos establecidos en la propia Ley, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

10. Los artículos 60, numeral 1, inciso e) de la LGIPE y 73, numeral 1, inciso i) del Reglamento interior establecen que la Unidad Técnica estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá, entre otras atribuciones, la de coadyuvar con la Comisión en la integración de la propuesta para conformar los consejos de los OPL.
11. El numeral 2 del artículo 98, de la LGIPE establece que los OPL son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la CPEUM, la Ley General y las leyes locales correspondientes
12. Asimismo, el artículo 6, numeral 1, fracción I, inciso d) del Reglamento señala como atribuciones del Consejo General dentro del procedimiento de selección y designación de las y los consejeros presidentes y Consejeras o consejeros Electorales, realizar la designación correspondiente en caso de que ocurra una vacante de Consejera o Consejero Presidente, o Consejera o Consejero Electoral de un OPL de acuerdo con el procedimiento previsto en la CPEUM, la LGIPE y el Reglamento, así como, en su caso, cubrir temporalmente la Presidencia, en tanto se lleva a cabo dicho procedimiento.
13. El artículo 31 del Reglamento señala como causas por las que se puede generar una vacante de Consejera o Consejero Presidente o Consejeras o Consejeros Electorales, antes de la conclusión del periodo de designación, entre otras, renuncia, fallecimiento, incapacidad permanente y remoción.
14. En ese sentido, el artículo 32 del Reglamento señala que, en el caso de generarse una vacante en la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva del OPL la notificará a la Comisión para que ésta someta a la aprobación del Consejo General, la propuesta de la Consejera o Consejero Electoral en funciones que deberá fungir como Presidenta o Presidente Provisional, en tanto no se realice el nombramiento definitivo.

Ahora bien, derivado de que el 31 de mayo de 2020 falleció el Consejero Presidente del OPL de Baja California, Clemente Custodio Ramos Mendoza, por tales circunstancias es que se actualiza el supuesto previsto por el artículo 31, párrafo 1, inciso b) del Reglamento, consistente en la generación de una vacante de Consejero Presidente por causa de fallecimiento.

15. En ese sentido, de conformidad con lo aprobado por el Consejo General, mediante el Acuerdo INE/CG1369/2018, en lo que se refiere al Dictamen de la Comisión por el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al proceso de selección y designación, se analiza la idoneidad de las y los aspirantes propuestos al Consejo General para ser designados como Consejera y Consejeros Electorales del OPL del estado de Baja California. Es así que en el apartado de “*Valoración Curricular*”, se destacan las cualidades del ahora Consejero Electoral Jorge Alberto Aranda Miranda, las cuales tienen gran valía para desempeñar el cargo de Consejero Presidente Provisional, como a continuación se transcribe:

*“En tal virtud, se advierte que el **C. JORGE ALBERTO ARANDA MIRANDA** es Ingeniero en Sistemas Computacionales por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey – ITESM CAMPUS MONTERREY. De igual manera, se ha profesionalizado en el área de las Ciencias Industriales, toda vez que cursó la Maestría en Ciencias en Administración Industrial, así como el Doctorado en Administración con Concentración en Administración Estratégica, ambas por el Centro de Enseñanza Técnica y Superior CETYS UNIVERSIDAD.*

En su trayectoria profesional, se destaca su participación en el ámbito público, al haber desempeñado funciones como Subsecretario de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del estado; Director de los Centros de Control, Comando, Comunicación y Cómputo denominados C4; así como, de Director del Departamento de Proyectos Especiales de la Subsecretaría del Sistema Estatal Penitenciario de la Secretaría de Seguridad Pública.

*Además, el **C. JORGE ALBERTO ARANDA MIRANDA**, en el ámbito académico se ha desempeñado como catedrático de educación superior en la Universidad Autónoma de Baja California, así como en la Escuela de Ingeniería en CETYS UNIVERSIDAD.*

*(...) De acuerdo con lo anterior, el perfil del **C. JORGE ALBERTO ARANDA MIRANDA** es idóneo para el desempeño del cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local del estado de Baja California, pues, además de cumplir con los requisitos establecidos en la norma, cuenta con los conocimientos para cumplir con las funciones inherentes al cargo, apegado a los principios de*

certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función pública electoral.

16. Aunado a lo anterior, cabe resaltar que mediante Acuerdo INE/CG375/2019, el Consejo General aprobó la designación del Consejero Electoral Jorge Alberto Aranda Miranda como Consejero Presidente Provisional del IEEBC, reconociendo así sus aptitudes y capacidades en el desempeño del cargo conferido.
17. La experiencia adquirida por el C. Jorge Alberto Aranda Miranda, previo al asumir el cargo de Consejero Electoral del IEEBC, así como su actuación en el cargo referido, pone en evidencia que cuenta con las cualidades requeridas para desempeñar el cargo de Consejero Presidente Provisional, lo cual quedó confirmado durante su desempeño como Consejero Presidente Provisional del IEEBC durante el periodo que el Consejero Presidente del IEEBC, Clemente Custodio Ramos Mendoza, se vio imposibilitado a desarrollar con plenitud las funciones y atribuciones de su cargo.
18. Dicho desempeño se mantuvo hasta el 27 de octubre de 2019, fecha en la cual el Consejero Presidente del IEEBC, Clemente Custodio Ramos Mendoza, se reincorporó a sus funciones.
19. Posteriormente a su reincorporación, debido a su estado de salud y revisiones médicas, el Consejero Presidente del IEEBC, Clemente Custodio Ramos Mendoza, no pudo asistir a la totalidad de las sesiones que ha celebrado el Consejo General del IEEBC. Durante el presente año, se han llevado a cabo 11 sesiones del Consejo General, de las cuales, el Consejero Electoral Jorge Alberto Aranda Miranda, se desempeñó como Consejero Presidente en funciones, en 6 ocasiones.
20. Por lo que respecta al actuar del Consejero Electoral Jorge Alberto Aranda Miranda dentro del órgano máximo de dirección del IEEBC, destaca que actualmente preside las Comisiones de Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, y de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa. Asimismo, forma parte de las Comisiones de Administración y Enajenaciones; de Procesos Electorales, de Vinculación con los Consejos Distritales Electorales, así como la de Innovación Tecnológica.

Lo anterior da cuenta de que, desde su ingreso al órgano superior de dirección del IEEBC, se ha involucrado en los trabajos más relevantes del OPL al pertenecer a comisiones cuyas atribuciones abarcan diversas materias, desde las relacionadas con la organización de los procesos electorales, así como aquellas inmersas en ámbitos de la administración, adquisiciones, tecnologías, y de seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional. Con ello, se pone en evidencia su conocimiento y capacidades respecto al funcionamiento interno del IEEBC, por lo que resulta ser la persona indicada para ser designado como Consejero Presidente Provisional en tanto se realiza el nombramiento definitivo de conformidad con lo establecido en el artículo 32, párrafo 1 del Reglamento.

21. Asimismo, no es ajeno a este Consejo General que, de conformidad con los artículos 40, cuarto párrafo y 45 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California, el Consejero Presidente será suplido en sus ausencias a las sesiones del Consejo General del IEEBC, por la Consejera o el Consejero Presidente de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, cargo que ocupa el Consejero Electoral Jorge Alberto Aranda Miranda.

En esta tesitura, y en lo que se refiere a las vacantes o ausencias mayores a treinta días en la Presidencia de los OPL, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 6, párrafo 1, numeral I, inciso d) del Reglamento, corresponderá al Consejo General aprobar la propuesta de Consejera o Consejero en funciones, que deberá fungir como Presidenta o Presidente Provisional en tanto se realiza un nombramiento definitivo.

Es así que, el Consejero Electoral Jorge Alberto Aranda Miranda, de conformidad con la diligencia mostrada al presidir las sesiones del órgano máximo de dirección del IEEBC, durante las ausencias del Consejero Presidente del IEEBC, Clemente Custodio Ramos Mendoza, las sesiones de las Comisiones de Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, y de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, así como, su participación en los trabajos más relevantes del OPL, ha puesto de manifiesto su capacidad para fungir como Consejero Presidente Provisional.

22. En virtud de lo señalado en los considerandos anteriores, aún y cuando cualquiera de las Consejeras y Consejeros Electorales en funciones del IEEBC, cumplen con las capacidades y aptitudes para desempeñar el cargo de la Presidencia Provisional, es oportuno destacar que el trabajo y desempeño del Consejero Electoral Jorge Alberto Aranda Miranda dentro del colegiado, durante el ejercicio de su cargo en el IEEBC, se distingue por la experiencia y visión institucional empleada en la ejecución de sus atribuciones.
23. Por lo anteriormente expuesto, se propone al Consejero Electoral Jorge Alberto Aranda Miranda para ser designado como Consejero Presidente Provisional del IEEBC, al contar con el perfil idóneo para desempeñarse de manera eficiente y probada al frente del órgano máximo de dirección del referido OPL, en tanto se realiza el nombramiento definitivo.

Por los motivos y consideraciones expuestas, este Consejo General emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la designación del Consejero Electoral **Jorge Alberto Aranda Miranda** para ocupar el cargo de Consejero Presidente Provisional del IEEBC, en virtud de la vacante generada, en tanto se realiza el nombramiento definitivo, de conformidad con lo previsto por los artículos 5, párrafo 1, fracción III, inciso I), 31, párrafo 1, inciso b) y 32, párrafo 1, del Reglamento.

SEGUNDO. La Secretaría Ejecutiva, a través de la Unidad Técnica, deberá notificar el presente Acuerdo a la persona que ha sido designada como Consejero Presidente Provisional del IEEBC, así como al Secretario Ejecutivo del propio OPL, a efectos de que se convoque a la sesión solemne para la toma de protesta del cargo como Consejero Presidente Provisional.

TERCERO. El Consejero Electoral **Jorge Alberto Aranda Miranda** deberá tomar la protesta de ley correspondiente como Consejero Presidente Provisional del IEEBC, el 12 de junio de 2020 y asumir el cargo inmediatamente.

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica para que, por conducto de la Junta Local Ejecutiva del Instituto en el estado de Baja California, realice las acciones para comunicar el contenido del presente Acuerdo a las autoridades locales competentes para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del estado de Baja California, en la Gaceta y portales de Internet del Instituto y del IEEBC, así como en los estrados de las Juntas Ejecutivas Local y Distritales de la referida entidad federativa.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 11 de junio de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**